



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
ASESORIA JURIDICA

MPF/MAO

RESUELVE Y DENIEGA ACCESO A  
SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA N°  
AR001T0000031 EFECTUADA POR SR.

SANTIAGO, 28 AGO. 2015

VISTOS:

**354**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 354 / Lo dispuesto en La Ley N° 20.285, el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 20 de agosto de 2015, el peticionario [REDACTED] presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000031 en la que requirió específicamente:

"Solicito copia del Oficio N°1638 de 4 de diciembre de 2014 dirigido al Sr. Ministro de Agricultura, con todos sus antecedentes, y copia de todos los documentos que esa presentación haya generado, así como las medidas adoptadas en virtud de esa presentación, incluso, la respuesta del Ministerio de Agricultura al Ministerio de Energía, con todos sus antecedentes. Hago presente que por solicitud de transparencia

AR001P-0000028. [REDACTED] [REDACTED], se me entregó parte de la información, que existía a ese momento”.

4. Que, lo solicitado en el Oficio N°1638, antes individualizado, no se encuentra finalizado. Por ello, en tanto este proceso se encuentre pendiente, se deniega el acceso a la información fundado en el artículo 21°, Número 1, literal b) de la Ley 20.285, el que indica que es considerada información reservada los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución o medida por parte de la autoridad, sin perjuicio que ésta sea pública una vez que se encuentra adoptada.

5. Que, la solicitud efectuada por don [REDACTED], si bien reviste en general el carácter de información pública, no es posible acceder a la petición del requirente, en tanto actualmente el proceso de resolución se encuentra en tramitación.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, la documentación requerida estará disponible para su entrega una vez que la institución resuelva sobre la causa.

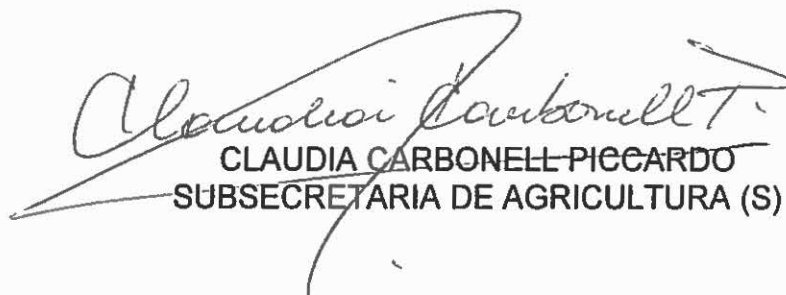
#### RESUELVO:

1.- DENIEGUESE al solicitante don [REDACTED] los antecedentes requeridos en virtud de lo expuesto precedentemente.

2.- NOTIFIQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
CLAUDIA CARBONELL-PICCARDO  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA (S)

